



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760020731



04-12-2017

Santiago de Cali, 04-12-2017

Señor
LUIS HERNANDO REYES HERNANDEZ
Propietario y/o tenedor VBY 887
Calle 36 No. 2AN - 31
Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0243 del 14 de Noviembre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBY 887 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPAÑÍA DET RANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

La Resolución No.0243 del 14 de Noviembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 04/12/2017

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



MINTRANSPORTE

NTT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
88-881400-1883 A

RESOLUCIÓN NÚMERO **000243** DE 2017

14 NOV. 2017

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBY 887 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20173760028022 del 21 de febrero de 2.017, la señora Gerente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VBY 887 de propiedad del señor LUIS EDUARDO REYES HERNANDEZ, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, y en concordancia con el Decreto 1079 único reglamentario del sector transporte en su artículo 2.2.1 4.8.6., invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales: 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Contrato de vinculación vencido el 31 de diciembre de 2015.
- 2.- Carta dirigida al señor Luis Eduardo Reyes Hernández, de fecha 25 de noviembre de 2015, donde la Representante Legal de la empresa le manifiesta que el contrato de vinculación no va ser renovado.
- 3.- Copia de la factura de venta de servientrega No. 7212411473 de fecha 10 de noviembre de 2016.
- 4.- Copia de la Tarjeta de Operación No. 1022155 con fecha de vencimiento del día 7 de enero de 2018.
- 5.- Copia de la Licencia de Transito No. 1000428587 del vehículo de placas VBY 887.
- 6.- Certificado expedido por el Coordinador Operativo Zona Sur de fecha 13 de febrero de 2017, en donde manifiesta que el vehículo de placas VBY 887 desde el 26 de diciembre de 2015 no cumple con el plan de rodamiento de la empresa.

Que mediante oficio MT No. 20173760007721 del 20 de abril de 2017, teniendo en cuenta el artículo 57 del decreto 171 de 2.001, el cual fue derogado por el Decreto 1079 de 2015 se da traslado de la solicitud de desvinculación con todos sus anexos, al tenedor del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VBY 887 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al día de la

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBY 887 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPANÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa COMPANÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.

Transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, el señor LUIS EDUARDO REYES HERNÁNDEZ, propietario del vehículo actualmente vinculado a la empresa COMPANÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., hasta la fecha no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desvinculación por Vía Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2. Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBY 887 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

El art. 54 del Decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.3.), ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta."

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la Empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., contra el propietario del vehículo distinguido con placa VBY 887, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento tales como: Contrato de vinculación vencido el 31 de diciembre de 2015, Carta dirigida al señor Luis Eduardo Reyes Hernández, de fecha 25 de noviembre de 2015, donde la Representante Legal de la empresa le manifiesta que el contrato de vinculación no va ser renovado, Copia de la factura de venta de servientrega No. 7212411473 de fecha 10 de noviembre de 2016, Copia de la Tarjeta de Operación No. 1022155 con fecha de vencimiento del día 7 de enero de 2018, Copia de la Licencia de Tránsito No. 1000428587 del vehículo de placas VBY 887 y certificado expedido por el Coordinador Operativo Zona Sur de fecha 13 de febrero de 2017, en donde manifiesta que el vehículo de placas VBY 887 desde el 26 de diciembre de 2015 no cumple con el plan de rodamiento de la empresa.

Se evidencia en el sistema Galeón que el vehículo de placas VBY 887 su última Tarjeta de Operación es la 1022155 expedida el 11-11-2015, encontrándose en el actualidad vencida, certificando el Coordinador Operativo zona Sur de la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., que el vehículo no cumple con el plan de rodamiento desde el día 26 de diciembre de 2015, es decir más de un año, configurándose la causal No. 1 del artículo 57 del decreto 171 de 2.001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6); se pudo evidenciar que el contrato se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBY 887 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPANÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

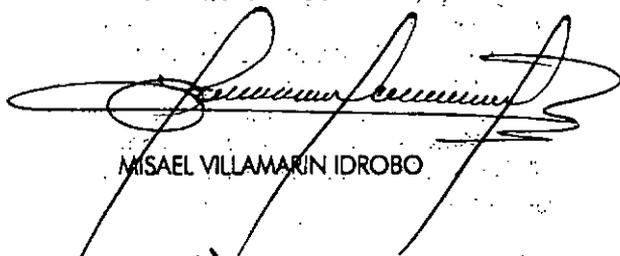
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa COMPANÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., el vehículo de placas VBY 887 de propiedad del señor LUIS EDUARDO REYES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.446.743.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas VBY 887 de propiedad del señor LUIS EDUARDO REYES HERNANDEZ, residiendo en la Calle 36 No. 2 AN - 31 de la ciudad de - Valle del Cauca y a la Doctora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Pasajeros por Carretera denominada COMPANÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., señora MADELIN ROJAS ALVAREZ, ubicada la empresa en la Terminal de Transportes Piso 2 Oficina 318 de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta dirección territorial valle del cauca y de apelación ante la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los **14 NOV. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha:
Copia

Wilmar Ortega Garcia
Misael Villamarin Idrobo
Noviembre 2017
Archivo, consecutivo